

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del trámite de liquidación patrimonial, adelantado por el señor JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO, y como quiera que fracasó la negociación del acuerdo de pago realizada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, procede el mismo a la remisión del expediente ante este recinto judicial, pasa a trámite judicial para apertura patrimonial. Sírvese Proveer. La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1691

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, se tiene que la negociación de deudas presentada por el señor JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO, fue declarado fracasado toda vez que no se cumplió con el pago de los gastos de administración del deudor, consistente en el impuesto del vehículo para las vigencia 2021 y 2022, en consecuencia, esta instancia judicial ordenará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con los artículos 544, 560 y 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO, con C.C. 6.333.863 y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, correo electrónico: marthacarbelaeb@hotmail.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$450.000 M/CTE. Comuníquese el nombramiento en la forma ordenada en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE O EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEXTO: PREVENGASE a la deudora sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre

los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestos a disposición de este despacho.

OCTAVO: PREVÉNGASE a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO a Datacrédito y a la Cámara de Comercio de Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la Superintendencia de Industria y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país.

DECIMO: A efectos de dar publicidad al presente trámite, **por secretaría** procédase a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 del CGP, concordante con los parámetros del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 164 DE hoy septiembre 26 DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretario.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c0d3d38ffd3903d945cb37557ec961cf5d9ff9c4c46f6c32aef7398974b08**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>